

## **AUTO No. 01672**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, Resolución 541 de 1994, el Decreto Distrital 357 de 1997, en ejercicio de las facultades delegadas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No.2013ER0650 del 01 de Octubre de 2013, el señor Felipe Valencia en calidad de representante legal de la Constructora Condivial S.A.S identificado con numero de NIT.800.187.774-7, remite soporte de la disposición final de los RCD's generados por el proyecto 4Park, ubicado a la altura de la Carrera 16 No. 94 -68 / 94A – 02 de la localidad de Chapinero de ésta ciudad.

Que mediante oficio con radicado No.2013EE106219 del 20 de agosto de 2013, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público solicitó a la Alcaldía Municipal de Cota información sobre los sitios y permisos autorizados para la disposición final de escombros.

Mediante Radicado SDA 2013ER116816 del 09 de septiembre de 2013, la Inspección de Policía del Municipio de Cota informó los sitios de disposición final autorizados en su municipio.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, emitió concepto técnico No. 00884 del 30 de enero de 2014, el cual establece:

## **AUTO No. 01672**

“(...)”

### **3-ANÁLISIS AMBIENTAL**

Profesionales vinculados a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP realizaron visita de seguimiento y control al proyecto constructivo 4Park el día 19/11/2013, con el propósito de verificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental en el frente de obra.

Como resultado del recorrido, se diligenció el Acta de visita de Evaluación de Impactos Ambientales, de acuerdo al procedimiento interno establecido en la SDA No 126PM04-PR35-F-A3-V5.0; en el cual se evalúa el manejo ambiental del proyecto constructivo según los programas establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción; de acuerdo a ello se encontraron algunos incumplimientos ambientales, para los cuales se solicitó la corrección inmediata de los mismos y en la que se dejó contemplado en las observaciones de la misma, la necesidad de entregar de parte del Constructor las evidencias documentales que comprueben la adecuada disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición-RCD evacuados del proyecto hasta la fecha de visita, en cumplimiento a la normatividad ambiental vigente; específicamente lo requerido en el Decreto 357 de 1997 en su **Artículo 5º.-** *“La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital.”*

En este orden de ideas, CONDIVIAL S.A.S. remitió la licencia de botadero ubicado en la Vereda Siberia zona rural del municipio de Cota, emitida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Cota No. 1017 de fecha 19 de diciembre de 2012, sitio donde se transporta el material proveniente de la excavación del proyecto 4Park por medio del radicado SDA 2013ER130650.

De acuerdo a lo anterior, como parte de las actuaciones de control de la SCASP por medio del radicado SDA 2013EE106219 se solicitó a la Alcaldía del Municipal del Cota información sobre los permisos otorgados por el municipio a sitios de disposición final de Escombros o nivelaciones donde se puede disponer este material.

Como resultado de esta solicitud se obtuvo el radicado de entrada SDA 2013ER116816 del 09/09/2013, proveniente de la Inspección de Policía No. 2, autoridad ambiental residual del Municipio de Cota; por medio de la cuál informa a la SDA que *“...no existen escombreras autorizadas ni predios que tengan permisos ambientales o urbanísticos para realizar nivelaciones con ningún tipo de material.”*

Es concluyente entonces, que el botadero ubicado en la Vereda Siberia zona rural del Municipio de Cota **NO CUENTA** con aval o permiso alguno por parte de la Alcaldía Municipal de Cota como sitio autorizado de disposición final de escombros.

Una vez analizado el radicado en mención por el equipo técnico de la SCASP, se encuentra que el sitio de disposición final ubicado en la Vereda Siberia del Municipio de Cota, **no cuenta con permisos ambientales de la Alcaldía Municipal de Cota.**



**AUTO No. 01672**

De parte de CONDIVIAL S.A.S se debe tener claro que el GENERADOR del residuo es RESPONSABLE hasta garantizar la adecuada disposición final de los residuos, que en ejecución de sus actividades constructivas se producen.

**MUNICIPIO DE COTA**  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
Cundinamarca - Colombia

RESOLUCION PLM-260-2013

NUMERO 011

CC FECHA: DICIEMBRE 19 DE 2013

FOR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA

URBANSMO Y MOVIMIENTO DE TIERRAS

VEREDA (O ZONA) RURAL DIRECCION VEREDA SIBERIA  
DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA

EL SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE COTA - CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL POR LAS CONFERIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1419 DE 2010, EL ACUERDO No. 312 DE OCTUBRE DEL 2000 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y:

**CONSIDERANDO**

1. QUE EL SEÑOR (A) CARLOS ADOLFO BELTRAN N.T.  
PA. 367.558 C.C. COLOMBIANO PRESENTO UN PROYECTO PARA LA  
URBANSMO Y MOVIMIENTO DE TIERRAS A DESARROLLARSE EN LA  
VEREDA SIBERIA ZONA RURAL JURISDICCION  
DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA

QUE EL PROYECTO DE URBANSMO Y MOVIMIENTO DE TIERRAS  
ESTA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

MOVIMIENTO DE TIERRAS (+)	20000	URBANSMO (-)	000
---------------------------	-------	--------------	-----

CON UN AREA A DESARROLLAR DE 0000 M<sup>2</sup> DE URBANSMO Y  
MOVIMIENTO DE TIERRAS (+) UBICADA EN LA  
VEREDA SIBERIA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE COTA

IDENTIFICADO CON SEÑERO CATASTRAL 26-00-0001-0000-000  
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COTA - CUNDINAMARCA

2. QUE REVISADOS LOS ASPECTOS JURIDICOS, TECNICOS, ARQUITECTONICOS, ESTRUCTURALES Y AMBIENTALES, SE VERIFICO QUE EL PROYECTO PRESENTADO CUMPLE A CABALIDAD CON LOS REQUISITOS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 31 Y 32 DEL DECRETO 864 DE 2000

Carrera 5 # 12-44 Cota, Cundinamarca  
PBX: (1) 86 40 038 Fax: 86 40 781  
www.cota-cundinamarca.gov.co  
e-Mail: planeacioncota@etb.net.co

**Cota, Somos una Sola Fuerza!**

**Imagen 1.** Licencia botadero emitida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Cota. Tomado de radicado SDA 2013ER130650.



**AUTO No. 01672**

**MUNICIPIO DE COTA**  
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**  
Cundinamarca - Colombia

3. CARR EFECTUADO EL TRIBUTO DE CIUDADANÍA VEONOS COLINDANTES NO SE PRESENTARON OBJECIONES AL PROYECTO

4. QUE EL PROYECTO FUE LICENCIADO MEDIANTE OFICIO FMI - O - 194 DE FECHA  
NOVIEMBRE 22 DE 2012 URBANISMO Y MOVIMIENTO DE TIERRAS MEDIANTE OFICIO  
FMI - O - 205 DE FECHA 2012 DE FECHA DICIEMBRE DE  
2012 EXPEDIDO POR LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL

5. QUE PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION SE PRESENTO EL RECIBO DE PAGO NUMERO:  
2112903046 DE FECHA DICIEMBRE 8 DE 2012  
3113303047 DE FECHA DICIEMBRE 8 DE 2012

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:

APROBAR EL PROYECTO:  
URBANISMO Y MOVIMIENTO DE TIERRAS  
CONFORMADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

MOVIMIENTO INTERNO DE TIERRAS (m <sup>2</sup> ):	20000	URBANIZADO (m <sup>2</sup> ):	671
--	-------	-------------------------------	-----

CON UN AREA A DESARROLLAR DE: 671 M<sup>2</sup> DE URBANISMO Y  
MOVIMIENTO DE TIERRAS 20000 M<sup>2</sup>  
VEREDA SIERRA ZONA RURAL UBICADA EN LA  
DEL MUNICIPIO DE COTA,

E IDENTIFICADO CON MANTENIMIENTO CATASTRAL 00.00.0007.0006.000  
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COTA - CUNDINAMARCA  
DE PROPIEDAD DE: CARLOS ADOLFO BELTRAN  
IDENTIFICADO CON C.C. 73.287.168 DE CALAMAR-SOLIVAR

ARTICULO SEGUNDO:

CONCEDER UN TERMINO DE VIGENCIA DE 24 MESES, DENTRO DEL CUAL DEBERAN SER CUMPLIDAS LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, EN CASO CONTRARIO SE DEBE SOLICITAR LA RENOVACION DE LA MISMA, TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, ANTES DE SU VENCIMIENTO EN LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL Y SOMETERSE A LAS NORMAS VIGENTES EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD

ARTICULO TERCERO:

DE ACUERDO AL ART. 2 PARAGRAFOS 1 Y 2 DE LA LEY 1600533 SE APLICARAN MULTAS SUICIASIVAS QUE DEBERAN ENTREGARSE EN EL SIGUIENTE Y QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES POR METRO CUADRADO DE INTERVENCION SOBRE EL SUELO O POR METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION SEGUN SEA EL CASO, SIN QUE EN NINGUN CASO LA MULTA SUPERE LOS DOS CIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES PARA CUENDES PARCELEN, URBANIZACIONES O CONSTRUCCIONES EN TERRENOS APTOS PARA ESTAS ACTUACIONES EN CONTRAVENCION A LO PRECEPTUADO EN LA LICENCIA, O CUANDO ESTA HAYA CADUCADO Y LA SUSPENSION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, DE CONFIRMACION CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994

ARTICULO CUARTO:

DE ACUERDO AL DECRETO 1166015, LA EXPEDICION DE LICENCIAS NO CONLLEVA PREFERENCIA ALGUNO ACERCA DE LA

Carrera 5 # 12-44 Cota, Cundinamarca  
PBX: (1) 86 40 038 Fax: 86 40 78  
www.cota-cundinamarca.gov.co  
e-Mail: planeacioncota@etb.net.co

**Cota, Somos una Sola Fuerza!**

**Imagen 2.** Licencia botadero emitida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Cota. Tomado de radicado SDA 2013ER130650.



**AUTO No. 01672**

Imagen  
la

3.

Licencia

botadero

emitida

por



**MUNICIPIO DE COTA**  
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

Cundinamarca - Colombia

ESTABILIDAD DE DERECHOS REALES DE LA POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE O PARCELES OBJETOS DE ELLA. LAS LICENCIAS REGAEN SOBRE UNO O MÁS PREDIOS NO INMUEBLES Y PROCELEN EN TODOS SUS EFECTOS ALN CUANDO SEAN EMITIDAS

**ARTICULO QUINTO:**

DE ACUERDO AL ARTICULO 91 DEL DECRETO 1463 DE 2011, EL TITULAR DE LA LICENCIA DE PARCELACION, URBANIZACION O CONSTRUCCION ESTA OBLIGADO A INSTALAR UN AVISO DURANTE EL TERMINO DE EJECUCION DE LAS OBRAS, CUYA DIMENSION MINIMA SERA DE UN METRO (1.00 M) POR SESENTA (70) CENTIMETROS, LOCALIZADA EN LUGAR VISIBLE DESDE LA VIA PUBLICA MAS IMPORTANTE SOBRE LA CUAL TENGA PRESENTE O FRENTE EL DESARROLLO O CONSTRUCCION QUE HAYA SIDO OBJETO DE LA LICENCIA. EN CASO DE OBRAS QUE SE DESARROLLEN EN EDIFICIOS O CONJUNTOS CONVULSOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE INSTALARA UN AVISO EN LA CARTELERA PRINCIPAL (SI) ESPACIO O CONJUNTO, O EN UN LUGAR DE BUENA CIRCULACION QUE DETERMINE LA ADMINISTRACION. EN CASO DE OBRAS MENORES SE INSTALARA UN AVISO DE TREINTA (30) CENTIMETROS POR CINCUENTA (50) CENTIMETROS DEBERA SER AL MENOS

- 1) LA CLASE DE LICENCIA.
- 2) EL NUMERO O FORMA DE IDENTIFICACION DE LA LICENCIA, EXPRESANDO LA CANTIDAD O CANTIDAD DE LA SUPERFICIE.
- 3) LA DIRECCION DEL INMUEBLE.
- 4) UBICACION DE LA LICENCIA.
- 5) EL NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA.
- 6) EL TIPO DE OBRA QUE SE ESTA AVISANTANDO, HACIENDO REFERENCIA ESPECIALMENTE USO, METROS DE CONSTRUCCION, ALTURA TOTAL DE LAS EDIFICACIONES, NUMERO DE UNIDADES HABITACIONALES, COMERCIALES O DE OTROS USOS.

LA VALLA SE INSTALARA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EMISION DE LA LICENCIA Y EN TODO CASO ANTES DE LA EMISION DE CUALQUIER TIPO DE OBRA, EMPALZAMIENTO DE CAMPAMENTO, MAQUINARIA, ENTRE OTROS, Y DEBERA PERMANECER DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA OBRA.

**ARTICULO SEXTO:**

LOS PLANOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTA LICENCIA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 31 DEL DECRETO 1463 DE 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:**

ASIRSE A LA OFICINA DE PLANEACION EL INICIO Y TERMINACION DE LA OBRA, CUMPLIENDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES ARQUITECTONICAS, ESTRUCTURALES Y DEMAS OBRAS APROBADAS EN EL PROYECTO.

**ARTICULO OCTAVO:**

EL MOVIMIENTO DE TIERRAS SERA LINEAL Y NO LIVIANAMENTE MATERIAL DE EXCAVACION, QUE DEBE PROBARSE AL PREDIO Y DEBE SER EL SELECCIONADO Y ESTABLECIDO PARA EL URBANISMO.

**ARTICULO NOVENO:**

CONTRA ESTA RESOLUCION PROCELEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION, LOS CUALES PUEDEN INTERPONERSE A LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

DADA EN COTA - CUNDINAMARCA A LOS 19 DE DICIEMBRE DE 2012

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. LIDIA MENDEZ BAURISTA  
SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL

Carrera 5 # 12-44 Cota, Cundinamarca  
PBX: (1) 86 40 038 Fax: 86 40 781  
www.cota-cundinamarca.gov.co  
e-Mail: planeacioncota@etb.net.co

**Cota, Somos una Sola Fuerza!**

Secretaría de Planeación del Municipio de Cota. Tomado de radicado SDA 2013ER130650.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01672**

**MUNICIPIO DE COTA**  
INSPECCIÓN DE POLICÍA NÚM. 2  
Cundinamarca - Colombia

Cota Cundinamarca, septiembre 6 de 2013.  
Oficio núm. 210.27.01.08168.128

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Radicación: 2013ER116816  
AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO  
Fecha: 2013-09-09 16:11  
Proceso: 2644739  
Folios: 1 Anexos: No  
Asunto: RESPUESTA OFICIO 2013EE1062  
19  
Destino: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL A  
MBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO  
Origen: INSPECCIÓN DE POLICÍA NÚM  
2 - MUNICIPIO DE COTA  
Tipo: Oficio Recibido

Doctor:  
JOSÉ FABIÁN CRÚZ HERRERA  
Subdirector de control ambiental al sector público (e)  
E.S.D.

Cordial saludo,

Atendiendo a lo señalado en su oficio núm. 2013EE106219 del pasado 20 de agosto, me permito informarle, en mi calidad de Inspector de Policía y como autoridad ambiental residual, que en el municipio de Cota Cundinamarca no existen escombreras autorizadas ni predios que tengan los permisos ambientales o urbanísticos para realizar nivelaciones con ningún tipo de material. Lo anterior teniendo en cuenta que ese tipo de actividades conllevan un efecto ambiental negativo sobre este territorio, generando hasta emergencias graves como inundaciones.

Por tal motivo, es necesario que los escombros que se producen en la ciudad capital no sean descargados en Cota Cundinamarca, debido al impacto que esto conlleva, por tal motivo, de manera respetuosa, solicito se abstenga de remitir materiales de tal linaje a este municipio.

Por la atención prestada, de manera anticipada expongo mis agradecimientos.

Cordialmente,

  
ÓSCAR GUERRERO TORRES  
Inspector de Policía

Carrera 5 # 12-44 Cota, Cundinamarca  
PBX: (1) 86 40 038 Fax: 86 40 781  
www.cota-cundinamarca.gov.co

**Cota, Somos una Sola Fuerza!**

**Imagen 4.** Respuesta Municipio de Cota. Tomado del radicado SDA 2013ER116816.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió Concepto técnico No. 00884 del 30 Enero de 2014 el cual establece que:

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo al análisis ambiental efectuado, se considera que CONDIVIAL S.A.S. debía verificar la información que le era suministrada de parte del sitio de disposición final, a fin de garantizar que la entrega de los RCD se está realizando de acuerdo a las normas ambientales que rigen la materia. Además, tanto en la página oficial de la Secretaría Distrital de Ambiente, como en una comunicación telefónica o escrita CONDIVIAL S.A.S. podía corroborar fácilmente si el sitio de disposición utilizado por ellos se encontraba dentro de los parámetros legales exigidos por las autoridades ambientales.

Página 6 de 13

## AUTO No. 01672

Así pues, se considera desde el equipo técnico de la SCASP que CONDIVIAL S.A.S. en ejecución del proyecto 4PARK, ha generado los siguientes impactos potenciales por no garantizar el adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición-RCD generados durante la ejecución de sus actividades constructivas, disponiendo en sitios ilegales:

IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCION AFECTADOS			
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE	AFECTACION
<b>MEDIO FISICO</b>	<b>MEDIO INERTE</b>	Aire	Debido a que no se garantiza la disposición de los RCD generados en sitios autorizados que implementan medidas de manejo ambiental para contrarrestar los impactos ambientales que la disposición de RCD provoca en un predio y por tanto se potencializa la generación de material particulado.
		Suelo y Subsuelo	Debido a que no se garantiza la disposición de los RCD generados en sitios autorizados los cuales implementan medidas de manejo ambiental para contrarrestar los impactos ambientales que la disposición de RCD provoca en un predio y por tanto se potencializa la afectación al suelo por no garantizar la separación de los RCD generados.
		Aguas superficial y Subterráneas	Contaminación del agua superficial, por la disposición de RCD en sitios no autorizados y por tanto que no garantizan el adecuado manejo de las aguas subterráneas y superficiales.
	<b>MEDIO PERCEPTIBLE</b>	Unidades del paisaje	Afectación a la calidad del paisaje debido a la disposición de RCD en sitios no autorizados que no cuentan con mecanismos que amortigüen el uso del paisaje.

De acuerdo a lo anterior es factible afirmar que con la ejecución de proyecto constructivo 4PARK a cargo de la Constructora CONDIVIAL S.A.S., se han generado una serie de impactos ambientales a diferentes bienes de protección, producto de la acción, omisión o inobservancia del particular de no corroborar la veracidad y legalidad y certificar la apropiada disposición final de los RCD en los sitios autorizados en el distrito capital para tal fin, resultando concluyente el incumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Por otra parte desde el concepto del *Grupo Jurídico* de la *Subdirección de Control Ambiental al Sector Público* se consideran que se presentan los siguientes incumplimientos normativos:

*\*Ley 1333 de 2009, artículo 5* establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

### **AUTO No. 01672**

*\*Decreto 357 de 1997 por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción*” el cual en el capítulo primero, artículo segundo cita que “*está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente decreto*”; así mismo establece en el artículo décimo segundo que “*al establecerse que quien cometió la infracción tiene relación de subordinación o de contratación con otra persona natural o jurídica y que el hecho se realizó como consecuencia de dicha subordinación o contratación, la responsabilidad recae directamente sobre quien subordina o contrata*”

*\*Resolución 541 de 1994, Título III, artículo 2, numeral 3 “la persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia”.* El artículo séptimo de esta resolución establece que “*se consideran infracciones las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones contenidas en la presente resolución. Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta resolución, bien sea porque desarrollen las actividades a que se refiere esta resolución directamente o a través de terceros se harán acreedores a las sanciones impuestas por la autoridad ambiental respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades de planeación y de tránsito terrestre*”.

*Resolución 01115 de 2012 (...)* “el generador comparte la responsabilidad con los demás actores involucrados (transportadores, sitios de aprovechamiento, sitios de disposición final) respecto a la apropiada gestión de los flujos de RCD del proyecto constructivo

### **5. CONSIDERACIONES FINALES**

Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Control Ambiental al Sector Público considerar el inicio de los procesos administrativos y sancionatorios a que haya lugar en contra de la CONDIVIAL S.A.S., la cual adelanta el proyecto constructivo 4PARK ubicado en la Carrera 16 No. 94 -68 / 94A – 02 de la localidad de Chapinero por el incumplimiento del constructor a la normatividad ambiental vigente por el inadecuado manejo de los residuos de Construcción y Demolición – RCD generados por la acción, omisión o inobservancia del particular de no corroborar y certificar la apropiada disposición final de los RCD en los sitios autorizados en el distrito capital para tal fin, afirmación ampliamente sustentada en el presente concepto técnico.

Es válido acotar que la SCASP continuará realizando los procesos de seguimiento y control ambiental al proyecto constructivo 4PARK, de manera rigurosa conforme a sus competencias, velando por que se encaminen acciones inmediatas tendientes a subsanar la totalidad de los hallazgos e incumplimientos evidenciados en las visitas realizadas.

(...)



## **AUTO No. 01672**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 1º del literal 10 de la Ley 99 de 1993 establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio*

### **AUTO No. 01672**

*ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que el artículo 35 del Decreto ley 2811 de 1974, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que la Resolución 541 de 1994 “Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación” dispone en su título III numeral 2 del artículo 2º, que... *“La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurarse que su disposición final sea de acuerdo a la legislación sobre la materia.*

Que el Decreto Distrital 357 de 1997, en su artículo 2 establece que... *“Está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.”* Adicional a lo anterior el constructor debe disponer del personal necesario cuantas veces se requiera para garantizar el aseo permanente del espacio público.

Que el mismo Decreto dispone en su artículo 5 ...*“La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital”*

Que la Resolución 01115 de 2012 dispuso que... *“el generador comparte la responsabilidad con los demás actores involucrados (transportadores, sitios de aprovechamiento, sitios de disposición final) respecto a la apropiada gestión de los flujos de RCD del proyecto constructivo”.*

## **AUTO No. 01672**

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 00884 del 30 de enero del 2013, en el cual se hace una evaluación, se evidenció que la empresa CONDIVIAL S.A.S con Nit 800.187.774-7 representada por el señor FELIPE VALENCIA, la cual adelanta el proyecto constructivo 4PARK ubicado en la Carrera 16, No 94-68/94 A-02, se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente por el inadecuado manejo de los residuos de construcción y demolición –RCD generado por la acción, omisión o inobservancia del particular de no corroborar y certificar la apropiada disposición final de RCD en los sitios autorizados en el distrito capital para tal fin.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y considerando que los hechos fueron verificados, esta Secretaría procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa CONDIVIAL S.A.S con Nit 800.187.774-7 representada por el señor FELIPE VALENCIA, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos en contra del presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 01672**

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en merito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la empresa CONDIVAL S.A.S con Nit 800.187.774-7 representada por el señor FELIPE VALENCIA, quien adelanta el proyecto constructivo 4PARK ubicado en la Carrera 16 No. 94-68/94 A - 02, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor FELIPE VALENCIA, representante legal de la empresa CONDIVAL S.A.S con Nit 800.187.774-7, o quien haga sus veces, en la Carrera 46 No. 91-62 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

**AUTO No. 01672**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de marzo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

CARLOS EDUARDO RAMIREZ ACERO	C.C:	19330003	T.P:	184922 CSJ	CPS:	CONTRAT O 1502 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/02/2014
---------------------------------	------	----------	------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C:	87090158	T.P:	149634	CPS:	CONTRAT O 242/14	FECHA EJECUCION:	7/03/2014
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/03/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:		CPS:	CONTRAT O 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	13/03/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------